

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**12661** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 406.225.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.225, interpuesto por don José Antonio Fernández Palacios, contra resolución de 6 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación de don José Antonio Fernández Palacios, frente a la resolución del Ministerio de la Vivienda, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso al actor una sanción pecuniaria, y un deber de realizar determinadas obras, en la casa a que este proceso se refiere, debemos declarar y declaramos que dicha resolución ministerial es conforme a derecho, sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**12662** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.419/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 305.419/78, interpuesto por «Refinería de Productos de Alquitrán, S. A.» (REPALSA), contra resolución de 17 de marzo de 1976, sobre indemnización de daños y perjuicios a REPALSA, como consecuencia de obras, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Refinería de Productos del Alquitrán, S. A.» (REPALSA), contra la resolución dictada por el Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Jefe regional de Carreteras de Oviedo.

**12663** *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.632.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.632, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid, contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara de la Propiedad Urbana de la Provincia de Madrid contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que aprueba las normas complementarias y subsidiarias para el término municipal de Aldea del Fresno, y sin pronunciarnos sobre el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la nulidad de la citada resolución y ordenamos reponer las actuaciones administrativas al estado inmediatamente

anterior al pronunciamiento de la misma, a fin de que se dicte de nuevo y se incorpore al acuerdo de aprobación definitiva el texto íntegro de las normas aprobadas con las adiciones introducidas por dicho Ministerio; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

**12664** *ORDEN de 16 de junio de 1980 sobre sustitución de funciones del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto de 23 de mayo de 1980 determina que en caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Delegados del Gobierno en las Confederaciones Hidrográficas, las funciones y competencias que corresponden a los mismos serán ejercidas por el Director de la Confederación, formalizándose su sustitución mediante Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El supuesto de enfermedad, concurre en la persona del Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, por lo que se hace necesaria la designación del Ingeniero Director de la misma para ejercer las funciones y competencias que aquél tiene encomendadas.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por el Real Decreto de 23 de mayo de 1980, este Ministerio ha dispuesto que las funciones y competencias que corresponden al Delegado del Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, sean ejercidas por el Director del citado Organismo mientras subsista la circunstancia de enfermedad que concurre en aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1980.

SANCHO ROF

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**12665** *RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Sindical de Colonización «Diez Andino» de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino a riegos.*

El Grupo Sindical de Colonización «Diez Andino» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla La Real (Palencia), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 2.974, titulado «Diez Andino», de Cívico de la Torre (Palencia), autorización para derivar 29,83 litros por segundo de aguas del río Arlanza, en término municipal de Cordovilla la Real (Palencia), con destino al riego de 49,3871 hectáreas de terrenos de su propiedad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Miquel Canet, visado por el Colegio Oficial con el número 83.111 en 13 de enero de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 2.844.255 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y terminarán en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo Sindical no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuren, en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del Grupo Sindical las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Arlanza, lo que comunicará al Alcalde de Cordovilla la Real (Palencia), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho al Grupo Sindical para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12666

RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Segura, por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras que se indican.

En esta Confederación se tramitan expedientes para ocupación de terrenos y servidumbre de paso de línea eléctrica con

motivo de las obras de «suministro y montaje de la línea eléctrica y subestación del canal de la margen derecha del Segura. Central de elevación de Ojós. Términos municipales de Murcia, Las Torres de Cotillas, expediente número 2, y Campos del Río (Murcia), expediente número 2», proyecto aprobado por el Ministerio de Obras Públicas con fecha 24 de octubre de 1973.

Esta Dirección Facultativa en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa en relación con el 17, 18 y 20 de la misma Ley; el 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente y artículo 15 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966, ha dictado el acuerdo que literalmente, dice así:

«1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme al artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, y artículos 15 y 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas aprobado por Decreto de 20 de octubre de 1966.

2.º Declarar la necesidad de ocupar y establecer servidumbre de paso de línea eléctrica sobre las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indica. Notifíquese individualmente a los interesados conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 16 del Reglamento sobre instalaciones eléctricas, advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el término de diez días.»

Murcia, 21 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramirez Gallardo.—8.299-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Con expresión de número de finca, propietarios y sus domicilios y superficies de ocupación y de servidumbre de paso de línea eléctrica

Término municipal de Murcia:

Número 1. Doña María Coello de Portugal, calle Mahonesa, 2, Murcia. Expropiación: 51,80 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 5.335 metros cuadrados.

Número 2. Doña María Coello de Portugal, calle Mahonesa, 2, Murcia. Expropiación: 7,80 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 715 metros cuadrados.

Número 3. Herederos de don Antonio Cascales Alarcón, calle Generalísimo, Alcantarilla (Murcia). Expropiación: 29,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 6.710 metros cuadrados.

Número 4. Don Valentín Pagán Romero, Ermita Mesa, Cañada Hermosa, Murcia. Expropiación: 14,40 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2.695 metros cuadrados.

Número 5. Doña María Cristina Chico de Guzmán, Calvo Sotelo, 19, Cehegín (Murcia). Servidumbre de paso: 594 metros cuadrados.

Número 6. Doña María Cristina Chico de Guzmán, Calvo Sotelo, 19, Cehegín (Murcia). Expropiación: 38 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 8.525 metros cuadrados.

Número 7. Don Pedro Hernández Martínez, Casa Alta, Cañada Hermosa (Murcia). Servidumbre de paso: 1.375 metros cuadrados.

Número 8. Don José Hernández Martínez, Barqueros (Murcia). Expropiación: 3,80 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 880 metros cuadrados.

Número 9. Doña María Cristina Chico de Guzmán, Calvo Sotelo, 19, Cehegín (Murcia). Expropiación: 19 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 5.225 metros cuadrados.

Número 10. Doña Rita Cascales Gil, Nonduermas (Murcia). Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2.530 metros cuadrados.

Número 11. Don Ramón y don Antonio Climent, avenida Colón, 10 (Murcia). Servidumbre de paso: 583 metros cuadrados.

Número 12. Herederos de don Francisco Martínez Guzmán, calle Mayor, 45, Alcantarilla. Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 770 metros cuadrados.

Número 13. Don Ramón y don Antonio Climent, avenida Colón, 10, Murcia. Servidumbre de paso: 1.870 metros cuadrados.

Número 14. Doña María Concepción Jover Laborda. Representante: Don Eladio Salvat Quetglas, calle San Nicolás, 2, Murcia. Expropiación: 22 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 3.520 metros cuadrados.

Número 15. Don Antonio Esteban Cané, Cañada Hermosa (por carretera de Mula), Murcia. Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 825 metros cuadrados.

Número 16. Don José Martínez Cano, Camino de los Romanos, Alcantarilla. Expropiación: 7,60 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 2.365 metros cuadrados.

Término municipal de Las Torres de Cotillas (Murcia). Expediente número 2:

Número 1. Don Antonio Esteban Cané, Cañada Hermosa (por carretera de Mula), (Murcia). Expropiación: 22,80 metros cuadrados. Servidumbre de paso: 6.215 metros cuadrados.